



NORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

CURSO 2024/2025

INDÍCE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 MARCO LEGAL	3
1.2 FINES Y OBJETIVOS QUE PRETENDE.....	4
2. TÍTULO PRELIMINAR	5
3. TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	7
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	11
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES	12
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	17
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	19
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.	20
CAPÍTULO SÈPTIMO. LA PARTICIPACIÓN	21
4. TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVA	22
5. TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN ...	25
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	25
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	29
6. TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	34
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	34
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.	36
7. TÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA.	36
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS DE CONVIVENCIA.	37
CAPÍTULO SEGUNDO: CORRECIÓN A LOS ALUMNOS.....	38
CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	39
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	39
DISPOSICIONES FINALES	40

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento Régimen Interno del Colegio de Educación Infantil “Santa Bernardita” es un conjunto de procedimientos y normas que nos permite estructurar las diferentes funciones de las unidades organizativas. Además, regulará las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa profesores, alumnos/as, madres/padres y personal no docente, siendo esencial para la buena convivencia.

Se ha elaborado aceptando y respetando los principios educativos del centro, el carácter propio del mismo, así como la misión, visión y valores del Colegio Santa Bernardita, que dan sentido a la educación que en él se imparte. Esto permite a los padres y profesores decidir libremente y con conocimiento de causa su vinculación a su contenido y sus fines, así aceptar el compromiso solidario de aunar sus esfuerzos encaminados a su consecución. Todos los miembros de la comunidad educativa conocen y aceptan el Carácter Propio del Centro, y se comprometen a ejercer sus competencias, realizar su trabajo y todas sus actuaciones, de acuerdo con ese modelo y esos principios educativos.

La misión primordial del colegio Santa Bernardita es transmitir y educar desde el amor, respeto, tolerancia, confianza en sí mismo, solidaridad, etc. El centro educativo es un lugar idóneo para adquirir, practicar y fortalecer estos valores necesarios para un desenvolvimiento más democrático, libre y activa en la sociedad.

Esta tarea abarca a toda la comunidad educativa, asimismo debe favorecer la aceptación y el respeto a las normas de convivencia establecidas por el centro y facilitar a los niños/as una formación integral, ayudándoles a comprender la importancia de la responsabilidad desde sus propias experiencias acciones y decisiones.

1.1 MARCO LEGAL

Emana tanto el carácter propio como las disposiciones legales, la adaptación a los principios y normas generales de nuestra realidad educativa, teniendo en cuenta que educamos haciendo hincapié en los valores cristianos.

El reglamento se ajusta a las siguientes legislaciones y normativa básicas:

- **Ley Orgánica de educación (LOE)** de 3 de mayo 2006.
- **Ley orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)** 8/2013 de 9 de diciembre.
- **REAL DECRETO 82/1996**, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Educación Primaria.
- **ORDEN 11994/2012**, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
- **DECRETO 32/2019**, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- **Orden 3622/2014**, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento.
- **Ley 2/2016**, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- **Ley Orgánica 3/2018** de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Real Decreto 95/2022**, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- **Decreto 36/2022**, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.
- Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre comienzo de cada curso escolar.

1.2 FINES Y OBJETIVOS QUE PRETENDE

La finalidad de un Reglamento de Régimen Interno es conseguir una óptima convivencia en el Centro y un clima de diálogo y de respeto entre todos los componentes de la Comunidad Educativa. Para conseguirlo nos planteamos los siguientes objetivos:

- Este Reglamento es de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa (profesores, padres, alumnos y personal no docente)
- Su cumplimiento asegurará un mejor funcionamiento dentro de la

- vida escolar.
- Es totalmente flexible, pudiendo ser revisado y modificado a petición de todos los miembros de la Comunidad Educativa
 - Se ajusta a la normativa legal vigente.
 - Su función principal consiste en planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos educativos que incidan en el colegio.
 - Favorece una estructura organizativa funcional que potencie el trabajo en equipo de toda la comunidad educativa.
 - Garantiza las normas de convivencia, favoreciendo las buenas relaciones con los diferentes miembros de la comunidad educativa.
 - Favorece la necesidad de formación continua de los maestros/as, para proyectar actividades de innovación e investigación educativa que incidan en la mejora y calidad de la enseñanza impartida por el centro.
 - Dar a conocer el RRI para conseguir que todos los sectores de la comunidad escolar se impliquen en el respeto y cumplimiento de las normas recogidas y consensuadas en el mismo.
 - Fomentar el desarrollo de la personalidad de nuestros alumnos, a través de una formación humana e integral, basada en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Constitución.
 - Formar a los alumnos en el respeto a la dignidad personal, en la tolerancia y en la no discriminación.
 - Desarrollar una enseñanza activa y colaboradora que fomente la iniciativa, la superación personal, la autoestima y la no discriminación, dando valor a las relaciones educativas.

2. TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Colegio Santa Bernardita y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia **(LO 1/1996 y LO 8/21)** y elaborado conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, en el **DECRETO 60/2020**, de 29 de julio, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y la **Ley orgánica 3/2020**, artículo 124 (LOMLOE), de 30 de diciembre.

Estas normas establecen que:

1. El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, se establecerán las normas de

organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

2. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. El Reglamento de Régimen Interior será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro

Art. 2. El Colegio Privado Concertado Santa Bernardita elabora el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR para ordenar la vida diaria del Centro, así como para la adopción de normas no reguladas por ley, que permitan el buen funcionamiento del Colegio y la convivencia entre los distintos estamentos de la comunidad educativa. Su finalidad es el cumplimiento de los principios recogidos en el P.E.C. Este conjunto de normas pretende facilitar la convivencia de la comunidad educativa y establecer las competencias, derechos y deberes de profesores, alumnos, padres y personal no docente, componentes todos ellos de dicha comunidad. El presente Reglamento de Régimen Interno formará parte del Proyecto Educativo del Centro y su aprobación y posteriores reformas serán aprobadas por la Dirección del Centro (según establece la LOMLOE), tras informe favorable del Consejo Escolar. Por tanto, es un documento abierto que tendrá que ser revisado y actualizado constantemente, según lo consideren necesario los órganos de gobierno, los de coordinación docente o algún sector de la comunidad educativa.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- El carácter católico del centro.
- La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- La configuración del centro como comunidad educativa.
- La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. El colegio Santa Bernardita está situado en Madrid, en la calle Príncipe de Asturias nº 10, CP 28006. Está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil (3, 4 y 5 años). La etapa de Educación Infantil (1 y 2

años) no está acogida al régimen de conciertos. Se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el N.º 28072909.

Art.4.- Autorizaciones. El colegio San Agustín es un centro escolar integrado, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado por la O.M. de enero de 1997 de (B.O.E. 26 II 97) en la que se reconocen las siguientes Etapas Educativas: Educación Infantil.

Art.5.- La Entidad Titular del colegio **Santa Bernardita** es la Congregación Hermanas e Instrucción Cristiana de Nevers, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

3. TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 6. La Comunidad Educativa de un centro está formada por el conjunto del profesorado, los padres y madres, los alumnos/as y personal de administración y servicios. Todos ellos deben compartir un objetivo común: educar.

Para que un centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa, es necesario que todos sus miembros quieran trabajar solidariamente, compartiendo el objetivo de lograr una mejora en la calidad de la educación en su ámbito concreto de actuación.

- El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
- En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el ámbito curricular.

Art. 7 Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del centro y el Plan de Convivencia.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de

conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

- Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del Centro y que no impliquen merma, ni interfiera en la actividad docente del mismo.
- Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del centro y en el presente reglamento.

Art. 8. Los miembros de la comunidad educativa están obligados

a:

- Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- Respetar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente reglamento, las normas y Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Colaborar en el desarrollo de los servicios y actividades del centro, tanto las complementarias como extraescolares.
- Respetar y promover la imagen del centro.
- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- Cumplir con las obligaciones contraídas.
- Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de

carácter personal de acuerdo con lo establecido en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de *diciembre*, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.

- Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art.9. Principios y Normas de convivencia escolar. Principios generales de la convivencia escolar.

La convivencia escolar en el colegio San Agustín se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 124 de la LOE y con el artículo 2 del decreto 32/2019:

- La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una

- convivencia pacífica.
- El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
 - La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
 - El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art.10.- Competencias y funciones.

1.- La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del centro y asume la última responsabilidad de este ante la sociedad, la Administración Educativa, los alumnos, los padres, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Art.11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- Establecer el Ideario o Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Ideario y el Plan de Convivencia.
- Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- Ordenar la gestión económica del centro.
- Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- Decidir la prestación de actividades y servicios.
- Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

- Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
- Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el Plan de Convivencia.
- Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 13.- Derechos del alumnado.

- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

- A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 14.- Deberes. 1.

- Esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
- Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima en el centro, respetando al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 15.- Admisión.

1.- La admisión de alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular del centro.

2.- En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 16.- Derechos del profesorado. Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Ideario y el proyecto Educativo, y en conformidad con el puesto que ocupen.
- Su formación permanente.
- Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa.
- Realizar la programación de aula. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa.
- Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- A participar en la elaboración del Plan de Convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- A participar en la vida y actividades del centro y en la organización,

funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

- A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 17.- Deberes del profesorado.

Los profesores están obligados a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- Elaborar la programación de aula.
- Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- Asistir a las sesiones del Claustro
- Comunicar al Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del centro.
- Participar activamente en los planes de mejora y la excelencia en la calidad educativa del centro.
- La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia y de participación.
- La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas. y) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.

Son funciones del profesorado:

- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración

- con las familias.
- La coordinación de las actividades docentes.
 - La participación en la actividad general del centro.
 - La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Directora Pedagógica.
 - La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el centro.
 - La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos allí contemplados.
 - La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.

Art. 18.- Admisión

- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. De las decisiones adoptadas para los niveles concertados, la Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar.
- En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.
- Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
- Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad

Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

- En los niveles concertados, las vacantes que se produzcan de profesores pertenecientes a la Entidad Titular podrán ser sustituidos por el Titular por otros de la misma Entidad Titular, comunicándolo al Consejo Escolar.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art.19. Los padres o tutores legales son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la comunidad educativa del centro. El hecho de la inscripción de su hijo en el mismo lleva implícito el reconocimiento, la aceptación y el respeto al Ideario y Proyecto Educativo del centro.

Art.20. Derechos.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas
- A ser respetados por el resto de la comunidad educativa.
- A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde están escolarizados sus hijos o tutelados.
- A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo

- con sus propias convicciones.
- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - Ser recibidos por los tutores, profesores y demás responsables de la educación del Centro en los horarios establecidos.

Art.21. Deberes

Los padres están obligados a:

- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, el Proyecto Educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- Participar de manera activa en las actividades que se implanten en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art.22. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- Su formación permanente.
- Elegir a su representante para el Consejo Escolar en los niveles concertados.

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- A conocer el Plan de Convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.

Art.23. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el

orden y la disciplina de los alumnos

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia.
- Informar a los profesores o miembros del Equipo Directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Art. 24.- Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art.25. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 26.- Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la

legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

Art. 27.- Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados

- Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento.
- No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÈPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 28.- Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Ideario y Proyecto Educativo
- Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 29.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- Los órganos colegiados.
- El personal.

Art. 30.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 31.- Órganos colegiados.

- Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente reglamento.
- La Entidad Titular del centro podrá constituir consejos y comisiones para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

4. TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art.32.- Principios

- La acción educativa del centro se articula en torno al Ideario y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y su entorno.
- Los protagonistas de la acción educativa son todos los miembros de la comunidad educativa.
- La acción educativa del centro integra e interrelaciona el Proyecto Educativo, el proyecto curricular de etapa, la programación de aula, el Plan de Acción Tutorial, el Proyecto de Pastoral, la Programación General Anual y la evaluación, orientados todos ellos a la consecución de los objetivos del Ideario.

Art.33.- Ideario.

- La Entidad Titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el Ideario del centro.
- El Ideario del Centro define:
 - La naturaleza, características y finalidades del centro, la razón de su fundación.
 - La visión del hombre como referencia de la acción educativa.
 - Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
- Cualquier modificación en el Ideario del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art.34.- Proyecto Educativo de Centro (PEC).

- El Proyecto Educativo incorpora el Ideario del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - La realidad social, local autonómica, nacional e internacional.
 - Las prioridades pastorales de la Iglesia.

- El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa.
- El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art.35.- Proyecto Curricular de la etapa. (PEC)

- El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 - La concreción de los objetivos de la etapa.
 - La secuenciación de los contenidos y organización en unidades didácticas.
 - La metodología pedagógica.
 - Los criterios de evaluación y promoción.
 - Las medidas para atender la diversidad.
 - Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
 - Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del Claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas.

Art.36.- Programación de aula

- Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de etapa y en coordinación con los demás profesores de ciclo, curso y departamento. Incluirá, al menos:
 - Objetivos, contenidos y actividades, y temporalización de las unidades temáticas.
 - Metodología y recursos didácticos.

- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- Temas transversales.

Art.37.- Plan de Acción Tutorial

- El plan de acción tutorial incluirá, al menos:
 - Objetivos.
 - Actividades y recursos.
 - Directrices de evaluación.
- 3.- Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:
 - La adecuación de la oferta educativa a las necesidades de los alumnos.
 - Adaptaciones curriculares.
 - Atención a las necesidades de los alumnos que requieran apoyo educativo.
 - Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el centro.

Art.38.- Programación General Anual del centro (P.G.A.)

- La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:
Las modificaciones del proyecto curricular de etapa derivadas del resultado de la evaluación de este.
 - Criterios para la elaboración de los horarios, el horario general del centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
 - El plan académico a desarrollar durante el curso.
 - La organización y el horario de las tutorías.
 - El Plan de Convivencia del centro.
 - Las acciones de formación permanente del profesorado
- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art.38. bis. - El Plan de Convivencia.

- El Plan de Convivencia será elaborado por el Director Pedagógico del centro con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado y formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro.

- El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de normas de conducta.

Art.39- Evaluación.

- La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del ideario del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
- En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa.
- Los procedimientos que se establezcan para la evaluación y promoción de los alumnos se regirán por criterios objetivos y públicos.
- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

5. TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

- Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Pedagógico, el Administrador, el Secretario y **el Coordinador de Convivencia.**
- Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Claustro de Profesores.
- Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar en la sección de las Enseñanzas Concertadas, sin perjuicio de que en el presente Reglamento se prevean otros órganos de participación de la comunidad escolar.
- Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Director Pedagógico

Art.41.- Ámbito y nombramiento.

- En el centro existirá un Director Pedagógico
- El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro previo acuerdo con el Consejo Escolar en la sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
- En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el consejo o su sección a uno por mayoría absoluta. si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la comisión de conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico
- La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años.

Art.42. - Cese, suspensión y ausencia

- El Director Pedagógico cesará:
 - Al concluir el período de su mandato.
 - Por decisión de la Entidad Titular del centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - Por dimisión.
 - Por cesar como profesor del centro.
 - Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2.- El Titular del centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
- En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 45.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del centro. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del centro.

- **Art. 43.-** Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- Convocar y presidir el Consejo Escolar.
- Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la comunidad educativa y las citadas secciones del Claustro.
- Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de proyecto curricular de etapa, en su nivel correspondiente.
- Coordinar las programaciones de aula y velar por su aplicación.
- Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro de la sección de enseñanzas de su nivel.
- Visar las certificaciones y documentos académicos.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar en niveles concertados y del Claustro de profesores y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.
- m)Elaborar la memoria final de curso.
- Aquellas otras que le encomiende el Plan de Convivencia del centro y la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Administrador

Art. 44.- Nombramiento y cese. El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Art. 45.- Competencias del Administrador. Son competencias del Administrador:

- Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra

- y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
 - Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
 - Preparar los contratos de trabajo y aplicar las decisiones relativas a sueldo, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.
 - Cualquier otra función que le encomiende dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Secretario

Art.46.- Nombramiento y cese. El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Art.47.- Competencias y funciones Son competencias y funciones del Secretario:

- Custodiar los archivos, las actas y los libros académicos.
- Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.
- Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación que se ha de presentar a la Administración educativa.
- Realizar la inscripción de alumnos y, de acuerdo con la legalidad vigente, consignarlos en el libro de matrícula.
- Registrar oficialmente las altas y las bajas de los alumnos durante el curso.
- Confeccionar listas, boletines de calificación, actas de fin de curso y los libros escolares.
- Cualquier otra función que le encomiende dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los estatutos de la Entidad Titular.

El Coordinador de Bienestar y protección infantil

Art.48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Bienestar es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Es un cargo que puede ser compatible con el de Coordinador de Convivencia. Sus competencias y funciones están recogidas en el artículo 82 bis de este Reglamento. El Coordinador de Bienestar actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Consejo Escolar

Art.49.- Ámbito y definición

- El Consejo Escolar es el órgano colegiado y máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.
- Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Art.50.- Composición El Consejo Escolar está formado por:

- Dos representantes de la Entidad Titular del centro. El Director Pedagógico.
- Dos representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- Dos representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Art.51.- Elección, designación y vacantes.

- La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro según la legislación vigente.
- Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
- Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del

sustituido.

Art. 52.- Competencias.

- Son competencias del Consejo Escolar:
 - Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
 - Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el presupuesto del centro y la rendición anual de cuentas.
 - Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 42 del presente reglamento.
 - Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente reglamento.
 - Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
 - Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - Participar en la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
 - Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y

mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 53.- Régimen de funcionamiento.

- El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:
 - Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
 - El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa
 - Los miembros electivos del Consejo Escolar, se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 51.1 del presente reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
 - El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
 - A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
 - Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
 - Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en

- las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
 - Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
 - En el Consejo Escolar habrá un Secretario nombrado por el Consejo Escolar a propuesta del Presidente. El Secretario del Consejo levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
 - La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
 - De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
- Cuando un asunto de competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a su ratificación la decisión tomada.

Claustro de Profesores

Art. 54.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 55.- Competencias. Son competencias del Claustro de Profesores:

- Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

- Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica, en la formación permanente, pedagógica y didáctica del profesorado.
- Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción de los alumnos a las etapas correspondientes, cada sección del claustro en su ámbito y conforme a lo dispuesto en la ley vigente.
- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 51 del presente reglamento.
- Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades del Plan de Convivencia.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Coordinar, cada sección del claustro en su ámbito, las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices de la Dirección.

Art. 56.- Secciones.

- En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 57.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

- El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:
 - Convoca y preside las reuniones del claustro el Director Pedagógico.

- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- Las reuniones se ceñirán al orden del día preestablecido y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del claustro será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.
- El claustro de profesores se reunirá una vez al mes.

6. TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

El Coordinador de Bienestar y protección del alumnado

Art.59.- El Coordinador de Bienestar es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art.60.- Competencias y funciones. El Coordinador de Bienestar tiene las competencias y funciones siguientes:

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las

administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

- Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niño/as, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Tutor

Art. 61.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y es propuesto por el Director Pedagógico para un curso académico.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo que tiene asignado y de cada alumno a él confiado.
- Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- Elaborar el Plan de Acción Tutorial.
- Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.
- Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- Ayudar a los alumnos que se pongan enfermos e informar a sus padres y al Director Pedagógico.
- Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos que señale la legislación y el presente reglamento.
- Desarrollar las acciones previstas en el plan de convivencia en los términos allí previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Equipo Docente

Art. 63.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.

7. TÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS DE CONVIVENCIA.

Art.65.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para el progreso y el desarrollo de todos los miembros de la Comunidad Educativa -en especial los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del ideario y del proyecto educativo del centro.

Art.66.- Alteración y corrección.

- Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia referidas en el presente Reglamento y las demás normas que el centro ponga y haga públicas durante el curso académico en el Plan de Convivencia.
- La interpretación de la alteración de las normas de convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.
- Los miembros de la Comunidad Educativa que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
- Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el presente Reglamento, que serán incorporadas al Plan de Convivencia.
- Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa.
- El Director y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art.67.- Normas de convivencia.

Son normas de convivencia del centro, las establecidas en el Plan de Convivencia y, además:

- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios de este.
- La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- La corrección en trato social en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La cooperación en las actividades educativas.
- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro conforme al fin para el que son destinados, según las normas de funcionamiento, así como el respeto al horario establecido para su uso.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro en esta materia.
- El uso de ropa y vestimenta adecuada.
- La puntualidad y la asistencia a clase.

CAPÍTULO SEGUNDO: CORRECCIÓN A LOS ALUMNOS

Art.68.- Criterios generales.

La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

- Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de estos de acuerdo con su edad.

En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia:

- Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas
- Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.69.- Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del centro.

Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar si sus hijos se hallan en los niveles concertados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento que afectan a las enseñanzas concertadas se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda. - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. - Amigos del Centro.

Los Amigos del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2024-2025 Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos